



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“El sujeto obligado incumple con publicar lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que dispone la obligatoriedad de publicar la estructura orgánica de forma completa al menos hasta nivel de jefatura de departamento u homologo, y en su caso prestadores de servicios profesionales y cualquier otro tipo de personal adscrito, ahora bien, respecto a la nota que publica el sujeto obligado, en relación a que solo tiene autorizadas 3 plazas para el desempeño de su operación, y el resto del personal está contratado en la modalidad de honorarios profesionales, resulta inaplicable al caso concreto, toda vez que la obligación de esta fracción radica en publicar la estructura orgánica completa aprobada por su órgano de gobierno, con independencia de que dichas funciones se lleven a cabo por personal contratado bajo cualquier modalidad, lo cual queda evidenciado del contenido del artículo 24 de su Estatuto Orgánico, que establece la estructura orgánica con la que debe contar el sujeto obligado para el desempeño de sus funciones y despachos de asuntos, por lo que solicitó a esa autoridad revise la obligatoriedad de transparentar la información de las unidades administrativas existentes en el sujeto obligado, con independencia si las mismas están vacantes, u ocupadas por personal que presta sus servicios en cualquier modalidad.” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato **2a** de la fracción **II** correspondiente a la información sobre “Estructura Orgánica” del sujeto obligado,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); asimismo, indicó como denunciados el **primer, segundo, tercer y cuarto trimestres** del ejercicio **dos mil veintidós**.

II. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 1011/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/1721/2022** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una verificación virtual de la información contenida en el formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el **tercer trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, observando que contaba con **37** registros de información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

Wellcome - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR)

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - II - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato:

☒ Estructura Orgánica

☐ Organigrama

Institución: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 37 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

todos los campos

Ejercicio Denominación del área Denominación del carg... Denominación de la no... Hipervínculo al perfil yf...

23°C Soleado 12:22 p.m. 19/11/2022

VI. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, oficio número **SPR/UAF/DRH/O-063/2022** de fecha veintidós de noviembre del mismo año,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto y suscrito por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, mediante el cual rindo el informe justificación en los siguientes términos:

"[...]"

INFORME JUSTIFICADO

Primero.- Recibida la comunicación realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, se procedió a verificar que la información correspondiente al artículo 70 de la fracción 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), estuviera cargada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (en lo sucesivo SIPOT).

Segundo. - De la verificación realizada por esta Unidad, se advirtió que la información correspondiente a la fracción II, señalada por el denunciante está cargada y actualizada de acuerdo a los calendarios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior se hacen las siguientes precisiones:

La información a la que hace mención el artículo 70, fracción II de la LGTAIP "Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables" se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra en las siguientes imágenes:

(imagen)

(imagen)

NOTA: SE TIENE QUE SELECCIONAR EN EL BOTÓN DE "Ejercicio" Y SELECCIONAR LA OPCIÓN DE 2022.

Tercero. - Con respecto al señalamiento sobre "...que dispone la obligatoriedad de publicar la estructura orgánica de forma completa, al menos hasta nivel de jefatura de departamento u homólogo, y en su caso de prestadores de servicios profesionales y cualquier otro tipo de personal adscrito...", se informa que de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

conformidad con lo establecido en el Artículo 65 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los Oficios SRCI/UPRH/DGOR/1244/2022 y SRCI/UPRH/DGOR/1573/2022 emitidos por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, el 3 de agosto y 27 de septiembre del año en curso, respectivamente, (**Anexo A Anexo B** parte del presente informe) el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano ha publicado su estructura orgánica autorizada por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública.

Cuarto. - Con respecto a lo mencionado sobre "...*ahora bien, respecto a la nota que publica el sujeto obligado, en relación a que solo tiene autorizadas tres plazas para el desempeño de su operación, y el resto del personal está contratado en la modalidad de honorarios profesionales, resulta inaplicable al caso concreto, toda vez que la obligación de esa fracción radica en publicar la estructura orgánica completa aprobada por su órgano de gobierno, con independencia de que dichas funciones se lleven a cabo por personal contratado bajo cualquier modalidad,...*" (sic)

Se informa que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 65 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades se encuentran sujetas a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública (ver **Anexo A y Anexo B**).

En adición a lo anterior, es importante que esa H. Autoridad considere lo señalado en el Artículo 2 fracciones XIII, XIX y XXVI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se denomina estructura ocupacional el **conjunto de puestos con funciones** definidas, delimitadas y concretas que permiten el cumplimiento de los objetivos de las unidades administrativas **con base en los registros y autorizaciones**, en los términos de las disposiciones aplicables, la cual se vincula a la **estructura orgánica** cuando **identifica al superior jerárquico de cada uno de esos puestos**, y para que sea considerada a una adscripción determinada, debe ser una plaza respaldada por un puesto, que sólo puede ser ocupada por un servidor público

Al respecto, debido a que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) solo cuenta con una estructura orgánica autorizada de tres plazas, sólo debe y puede publicar esas tres plazas vinculadas a un superior jerárquico en su estructura orgánica y en su organigrama.

Quinto.- Con relación a lo señalado sobre "... **lo cual queda evidenciado del contenido del artículo 24 de su Estatuto Orgánico, que establece que la estructura orgánica con la que debe contar el sujeto obligado para el desempeño de sus funciones y despachos de asuntos, por lo que solicitó a esa autoridad revise la obligatoriedad de transparentar la información de las unidades administrativas existentes en el sujeto obligado, con independencia si las mismas están vacantes, u ocupadas por personal que presta sus servicios en cualquier modalidad**", (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

Se informa que si bien el Artículo 24 del Estatuto Orgánico del SPR señala la estructura orgánica con la que contará para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, por otro lado, el Artículo Cuarto Transitorio de la misma normativa señala que la estructura administrativa establecida en el Estatuto Orgánico podrá operar hasta el momento en que sea aprobada por las instancias correspondientes y que en tanto no sea aprobada, las facultades conferidas a las unidades administrativas descritas en el Estatuto que no estén autorizadas, serán realizadas por los servicios contratados a través del Programa de Honorarios autorizado por la Junta de Gobierno del Sistema.

*En ese sentido, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los numerales 101 y 103 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil (se realizan con personas físicas), por lo que solo consignan la realización de **servicios no subordinados, no se encuentran adscritos a unidades administrativas, ni ocupan puestos, ni plazas pertenecientes a la estructura orgánica.***

No obstante lo anterior, de conformidad con la instrucción en materia de atribuciones, responsabilidades y funciones emitida por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales mediante el Oficio: INAI/ISAI/DGEPPPOED/2299/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, a partir de dicho documento y de esa fecha, el SPR ha publicado en la sección de la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 de la fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), relativa a la información correspondiente a estructura orgánica, la Cláusula Primera de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, relativos a los servicios contratados relacionados con la prestación de los servicios señalados en el Artículo Cuarto Transitorio del Estatuto.

Esa medida establecida por esa H. Autoridad fue atendida por el SPR, no obstante las diferencias establecidas en la normatividad vigente entre estructura orgánica y servicios profesionales contratados en el régimen de honorarios, conforme a lo señalado por las autoridades en la materia, en los Artículos 3, 65 fracción XI, 67 segundo párrafo y 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracciones XIII, XIX, XXVI y 3 de su Reglamento, así como los numerales 19, fracción III, 101 y 103 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 65 fracción XI, 67 segundo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

párrafo y 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracciones XIII, XIX, XXVI de su Reglamento, así como los numerales 19, fracción III, 101 y 103 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera; los servicios profesionales contratados en el régimen de honorarios no forman parte de la estructura orgánica del SPR ni deben considerarse como tal. En su caso, cualquier información requerida sobre dichos servicios pueden ser consultados en el apartado del SIPOT relativo a la obligación de transparencia del artículo 70 fracción XI, Contratos por honorarios.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita atentamente:

Único: *Tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe Justificado.*

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]” (sic)

Énfasis de origen

Asimismo, se remitieron los siguientes documentos:

Oficio número **SRCI/UPRH/0511/2022** de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, aprobado por el Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y aprobado por la Directora General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, ambos de la Secretaría de la Función Pública y dirigido al Encargado de la Unidad de Administración y Finanzas del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“[...]

En respuesta a los oficios Nos. SPR/UAF/O-232/2022 y SPR/UAF/O-236/2022, mediante los cuales la Unidad de Administración y Finanzas del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano solicita la aprobación y registro de la estructura orgánica de la Institución en la modalidad de refrendo con vigencia 15 de julio de 2022, conforme a lo establecido en las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

*Al respecto, se comunica que la Secretaría de la Función Pública, mediante la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, llevó a cabo la revisión de la información presentada por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y la contenida en el escenario **REFRENDO220111249** con folio SFP4722AYL0011ING; que no considera movimientos organizacionales ni presupuestales, de acuerdo con la funcionalidad y las reglas de operación del Sistema*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

*de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de la Función Pública (RHnet), en este sentido se **refrenda** la estructura orgánica y ocupacional aprobada y registrada del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, con vigencia **01 de enero de 2022**, considerando las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.*

En seguimiento, se solicita al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, que el puesto denominado Asistente Administrativo y que está adscrito al Titular de la Institución, se le realice un análisis de funciones y/o actividades, con el propósito de verificar si el mismo puede considerarse como Gabinete de Apoyo.

Es importante observar los criterios para el diseño y transformación organizacional de la estructura orgánica señalados en el numeral 10 y los que correspondan a Gabinete de Apoyo, así como los procedimientos dispuestos en el numeral 11, 17 y 21 al 23 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Finalmente, le agradecemos, atender, observar y cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Austeridad Republicana y el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, con el fin de contar con organizaciones adecuadas para el logro de resultados institucionales, bajo criterios de eficiencia, transparencia y austeridad republicana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 103, 104 y 126 de su Reglamento; 53 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 12, 13 y 21 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; así como las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

[...]" (sic)

Oficio número **SRCI/UPRH/DGOR/1573/2022** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública y dirigido al Encargado de la Unidad de Administración y Finanzas del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"[...]"

En respuesta al oficio número SPR/UAF/O-268/2022, recibido el 21 de septiembre de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

2022, mediante el cual se solicita el registro de los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos y Salarios para el Personal de Mando y Enlace, correspondientes al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), con vigencia 1 de enero de 2022.

Al respecto, se comunica que una vez analizada la información, la Secretaría de la Función Pública, mediante esta Dirección General, registra los Tabuladores de Sueldos y Salarios, como se detalla a continuación:

Institución	Tipo de Personal	Registro No.	ID Tabular
SPR	Mando	SC-MANDO-SPR-745-2022	Mando:1067
SPR	Enlace	SC-ENLACE-SPR-377-2022	Enlace:1068

Cabe mencionar que, desde el punto de vista presupuestario, los tabuladores en comento fueron autorizados en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales, de conformidad con los folios números TAB-2022-47-AYL-1 para el personal de mando y TAB-2022-47-AYL-2 para el personal de enlace.

De acuerdo con el quinto párrafo del artículo 17 del Manual de Percepciones vigente, es responsabilidad del Oficial Mayor, los Titulares de las UAF o sus equivalentes, registrar ante la UPRH de la Secretaría de la Función Pública, los tabuladores de sector central y específicos, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Se informa que, derivado del registro de los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos y Salarios, deberá gestionar la solicitud de aprobación y registro de la estructura orgánica y ocupacional, atendiendo las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como los Criterios Técnicos para la Creación o Modificación de la Estructura Organizacional de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Finalmente, le agradeceremos atender, observar y cumplir lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Austeridad Republicana y el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, con el fin de contar con organizaciones adecuadas para el logro de resultados institucionales, bajo criterios de eficiencia, transparencia y austeridad republicana.

Con fundamento en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 12, 13 y 21 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 54, fracciones VI y X, del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública; 16, 17, 18, 20, 21, 39 y Anexo 1 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y numeral 11, último párrafo, de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de
Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

*materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de
Carrera.*

[...]" (sic)

Anexo del folio número TAB-2022-47-AYL-1 que contiene una autorización para
efectos presupuestarios y de registro, en los siguientes términos:

ANEXO DEL FOLIO NÚMERO TAB-2022-47-AYL-1

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los
Servidores Públicos de Mando

Ramo: 47-Entidades no Sectorizadas
Unidad: AYL-Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano
Vigencia a partir: 1 de Enero de 2022
AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial I	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
CFK2259166	Director General	1	K22	0	20,779.00	126,978.00
CFN2256710	Subdirector de Área	1	N2 2	0	9,514.00	32,148.00

El presente tabulador se registró por las siguientes reglas de aplicación:

1. El importe de sueldos y salarios brutos mensuales que se otorgan a los servidores públicos está integrado por el sueldo base y la compensación garantizada, sin considerar prestaciones.
2. La prima vacacional y prestaciones económicas deberán calcularse y ser otorgadas, en razón de lo estipulado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
3. El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponde a los servidores públicos que se describen en este tabulador de sueldos y salarios, se aplicará sujetándose a los términos del Decreto que, en su caso, emita para tales efectos el Ejecutivo Federal.
4. Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial.
5. Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo respecto de los puestos y demás conceptos que se enuncian en el presente tabulador de sueldos y salarios, deberá ser previamente sometido al análisis y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos autorizados al ejecutor de gasto y en estricto apego a lo que en este sentido establezca el Presupuesto de Egresos vigente.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37° FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 54 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON OFICIO NUM. SRCI/UPRH/DGOR/1573/2022 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA DIRECCIÓN GENERAL REGISTRÓ EL PRESENTE TABULADOR PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO (SPR).

No. DE REGISTRO
SC-MANDO-SPR-745-2022



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

Anexo del folio número TAB-2022-47-AYL-2 que contiene una autorización para efectos presupuestarios y de registro, en los siguientes términos:

ANEXO DEL FOLIO NÚMERO TAB-2022-47-AYL-2

 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Enlace

Ramo: 47-Entidades no Sectorizadas
Unidad: AYL-Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano
Vigencia a partir: 1 de Enero de 2022
AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
CFP2325110	Enlace	1	P23	0	7,500.00	11,280.00

El presente tabulador se registró por las siguientes reglas de aplicación.

- El importe de sueldos y salarios brutos mensuales que se otorgan a los servidores públicos está integrado por el sueldo base y la compensación garantizada, sin considerar prestaciones.
- La prima vacacional y prestaciones económicas deberán calcularse y ser otorgadas, en razón de lo estipulado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponde a los servidores públicos que se describen en este tabulador de sueldos y salarios, se aplicará sujetándose a los términos del Decreto que, en su caso, emita para tales efectos el Ejecutivo Federal.
- Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial.
- Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo respecto de los puestos y demás conceptos que se enuncian en el presente tabulador de sueldos y salarios, deberá ser previamente sometido al análisis y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos autorizados al ejecutor de gasto y en estricto apego a lo que en este sentido establezca el Presupuesto de Egresos vigente.

 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37° FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 54 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON OFICIO NUM. SRCI/UPRH/DGOR/1573/2022 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA DIRECCIÓN GENERAL REGISTRÓ EL PRESENTE TABULADOR PARA EL PERSONAL DE ENLACE DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO (SPR).

No. DE REGISTRO
SC-ENLACE-SPR-377-2022



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

IX. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, se solicitó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado un informe complementario respecto de lo denunciado en el formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General.

X. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, oficio número **SPR/UAF/DRH/O-064/2022** de misma fecha, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto y suscrito por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, mediante el cual rindo el informe justificación en los siguientes términos:

"[...]"

INFORME COMPLEMENTARIO

Primero. - Con respecto a la solicitud sobre "...El estatus en el que se encuentra la aprobación de la estructura administrativa en el Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano...", la estructura orgánica del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano al día de hoy, es la que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública autorizaron, desde sus respectivas esferas de competencia y que se respalda con los Oficios SRCI/UPRH/DGOR/1244/2022 y SRCI/UPRH/DGOR/1573/2022 emitidos por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, el 3 de agosto y 27 de septiembre del año en curso, respectivamente, (**Anexo A y Anexo B parte del presente informe**).

Al respecto, debido a que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano solo cuenta con una estructura orgánica autorizada de tres plazas, sólo debe y puede publicar esas tres plazas vinculadas a un superior jerárquico en su estructura orgánica y en su organigrama.

Segundo. - Se informa que la publicación del Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, se hizo de acuerdo a lo que establece el numeral 4 último párrafo de los "Criterios Técnicos para la Creación o Modificación de la Estructura Organizacional de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", emitidos por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, mediante Oficio No. SCI/UPRH/0655/2020, el 15 de junio de 2020, y que a la letra dice:

"Conformación organizacional

4. La "Unidad administrativa...
(...)"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

El dictamen organizacional no será requisito para la emisión de los Estatutos de los organismos descentralizados previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como tampoco para aquellos instrumentos jurídicos que sean firmados por el Ejecutivo Federal, ni aquellos que no tengan implicación en la creación o modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal 2S553 (...)"

Por lo que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 65 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

"(...)

Artículo 65.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

XI. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal **autorizada** por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.
(...)"

El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano solo cuenta con la estructura organizacional compuesta por tres plazas y es la que actualmente está autorizada y a la que ya se alude en el punto anterior.

Tercero. - La estructura que se señala en el Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, se encuentra en proceso de estudio y análisis para contar con los elementos jurídicos y administrativos, que señalan los numerales 15 y 16 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad en la materia.

Cuarto.- Finalmente, el objeto de la denuncia que nos ocupa, refiere al incumplimiento al artículo 70, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se reitera a esa H. Autoridad que de conformidad con lo establecido en los Artículos 65 fracción XI, 67 segundo párrafo y 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracciones XIII, XIX, XXVI de su Reglamento, así como los numerales 19, fracción III, 101 y 103 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera; los servicios profesionales contratados en el régimen de honorarios no forman parte de la estructura orgánica del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano ni deben considerarse como tal. En su caso, cualquier información requerida sobre dichos servicios pueden ser consultados en el apartado del SIPOT relativo a la obligación de transparencia del artículo 70 fracción XI, Contratos por honorarios.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

Por lo anteriormente expuesto, se solicita atentamente:

Único: *Tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe Complementario.*

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]” (sic)

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Oficio número SRCI/UPRH/0511/2022 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, aprobado por el Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y aprobado por la Directora General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, ambos de la Secretaría de la Función Pública y dirigido al Encargado de la Unidad de Administración y Finanzas del sujeto obligado.
- Oficio número **SRCI/UPRH/DGOR/1573/2022** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública y dirigido al Encargado de la Unidad de Administración y Finanzas del sujeto obligado.

XI. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación virtual de la información publicada en el formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el **tercer trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, observando que contaba con **37** registros de información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de
Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

Wellcome - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR)

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - II - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato:

- ☒ Estructura Orgánica
- ☐ Organigrama

Institución: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 37 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

todos los campos

Ejercicio Denominación del área Denominación del carg... Denominación de la no... Hipervínculo al perfil y/...

Escribe aquí para buscar

15°C Soleado 11:37 a.m. 12/12/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** a la obligación de transparencia establecida en el formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General para el **tercer trimestre** del **ejercicio dos mil veintidós**, en donde señala que el sujeto obligado incumple con publicar lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General en relación con la fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), que dispone la obligatoriedad de publicar la estructura orgánica de forma completa al menos hasta nivel de jefatura de departamento u homologo, y en su caso prestadores de servicios profesionales y cualquier otro tipo de personal adscrito; que respecto a la nota que publica el sujeto obligado, en relación a que sólo tiene autorizadas 3 plazas para el desempeño de su operación, y el resto del personal está contratado en la modalidad de honorarios, resulta inaplicable al caso concreto, toda vez que la obligación de esta fracción radica en publicar la estructura orgánica completa aprobada por su órgano de gobierno, con independencia de que dichas funciones se lleven a cabo por personal contratado bajo cualquier modalidad, lo cual queda evidenciado del contenido del artículo 24 de su Estatuto Orgánico, que establece la estructura orgánica con la que debe contar el sujeto obligado para el desempeño de sus funciones y despachos de asuntos, por lo que solicitó a esa autoridad revise la obligatoriedad de transparentar la información de las unidades administrativas existentes en el sujeto obligado, con independencia si las mismas están vacantes, u ocupadas por personal que presta sus servicios en cualquier modalidad.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** manifestó lo siguiente:

- Que de la verificación realizada por esta Unidad, se advirtió que la información correspondiente a la fracción II, está cargada y actualizada de acuerdo a los calendarios establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales.
- Que respecto al señalamiento sobre "*...que dispone la obligatoriedad*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

de publicar la estructura orgánica de forma completa, al menos hasta nivel de jefatura de departamento u homólogo, y en su caso de prestadores de servicios profesionales y cualquier otro tipo de personal adscrito...", se informa que de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los Oficios SRCI/UPRH/DGOR/1244/2022 y SRCI/UPRH/DGOR/1573/2022 emitidos por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, el 3 de agosto y 27 de septiembre del año en curso, respectivamente, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano ha publicado su estructura orgánica autorizada por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública.

- Que respecto a lo mencionado sobre *"...ahora bien, respecto a la nota que publica el sujeto obligado, en relación a que solo tiene autorizadas tres plazas para el desempeño de su operación, y el resto del personal está contratado en la modalidad de honorarios profesionales, resulta inaplicable al caso concreto, toda vez que la obligación de esa fracción radica en publicar la estructura orgánica completa aprobada por su órgano de gobierno, con independencia de que dichas funciones se lleven a cabo por personal contratado bajo cualquier modalidad..."* (sic), se informa que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 65 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades se encuentran sujetas a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública.
- Que debido a que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano sólo cuenta con una estructura orgánica autorizada de tres plazas, sólo debe y puede publicar esas tres plazas vinculadas a un superior jerárquico en su estructura orgánica y en su organigrama.
- Que Con relación a lo señalado sobre *"... lo cual queda evidenciado del contenido del artículo 24 de su Estatuto Orgánico, que establece que la estructura orgánica con la que debe contar el sujeto obligado para el desempeño de sus funciones y despachos de asuntos, por lo que solicitó a esa autoridad revise la obligatoriedad de transparentar la información de las unidades administrativas existentes en el sujeto obligado, con independencia si las mismas están vacantes, u ocupadas*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

por personal que presta sus servicios en cualquier modalidad", (sic), se informa que si bien el Artículo 24 del Estatuto Orgánico del SPR señala la estructura orgánica con la que contará para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, por otro lado, el Artículo Cuarto Transitorio de la misma normativa señala que la estructura administrativa establecida en el Estatuto Orgánico podrá operar hasta el momento en que sea aprobada por las instancias correspondientes y que en tanto no sea aprobada, las facultades conferidas a las unidades administrativas descritas en el Estatuto que no estén autorizadas, serán realizadas por los servicios contratados a través del Programa de Honorarios autorizado por la Junta de Gobierno del Sistema.

- Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 65 fracción XI, 67 segundo párrafo y 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracciones XIII, XIX, XXVI de su Reglamento, así como los numerales 19, fracción III, 101 y 103 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera; los servicios profesionales contratados en el régimen de honorarios no forman parte de la estructura orgánica del SPR ni deben considerarse como tal. En su caso, cualquier información requerida sobre dichos servicios pueden ser consultados en el apartado del SIPOT relativo a la obligación de transparencia del artículo 70 fracción XI, Contratos por honorarios.

En atención a lo anterior, la Dirección General de Enlace solicitó al sujeto obligado un informe complementario toda vez que en el informe justificado remitido, no se realizó alguna manifestación por medio de la cual se advierte el estatus de la aprobación de dicha estructura administrativa. Al respecto, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que con respecto a la solicitud sobre "*... estatus en el que se encuentra la aprobación de la estructura administrativa en el Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano...*", la estructura orgánica del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano al día de hoy, es la que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

y la Secretaría de la Función Pública autorizaron, desde sus respectivas esferas de competencia y que se respalda con los Oficios SRCI/UPRH/DGOR/1244/2022 y SRCI/UPRH/DGOR/1573/2022 emitidos por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, el 3 de agosto y 27 de septiembre del año en curso.

- Que debido a que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano sólo cuenta con una estructura orgánica autorizada de tres plazas, sólo debe y puede publicar esas tres plazas vinculadas a un superior jerárquico en su estructura orgánica y en su organigrama.
- Que se informa que la publicación del Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, se hizo de acuerdo a lo que establece el numeral 4 último párrafo de los *"Criterios Técnicos para la Creación o Modificación de la Estructura Organizacional de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal"*, emitidos por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, mediante Oficio No. SCI/UPRH/0655/2020, el 15 de junio de 2020.
- Que la estructura que se señala en el Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, se encuentra en proceso de estudio y análisis para contar con los elementos jurídicos y administrativos, que señalan los numerales 15 y 16 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad en la materia.
- Que el objeto de la denuncia que nos ocupa, refiere al incumplimiento al artículo 70, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se reitera a esa H. Autoridad que de conformidad con lo establecido en los Artículos 65 fracción XI, 67 segundo párrafo y 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracciones XIII, XIX, XXVI de su Reglamento, así como los numerales 19, fracción III, 101 y 103 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera ; los servicios profesionales contratados en el régimen de honorarios no forman parte de la estructura orgánica del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano ni deben considerarse como tal. En su caso, cualquier información requerida sobre dichos servicios pueden ser consultados en el apartado del SIPOT relativo a la obligación de transparencia del artículo 70 fracción XI, Contratos por honorarios.

En este sentido, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y XI, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintidós, el formato que resulta aplicable es aquel establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito².

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 3 | Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 4 | Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia |
| Criterio 5 | Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) |
| Criterio 6 | Área de adscripción inmediata superior |
| Criterio 7 | Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso y el fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto |
| | <i>Criterio modificado DOF 28/12/2020</i> |
| Criterio 8 | Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso |
| Criterio 9 | Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en |

² En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

Criterio 10 Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Criterio 11 Ejercicio

Criterio 12 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 13 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica

Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

Numeración de criterios modificada DOF 28/12/2020

[...]

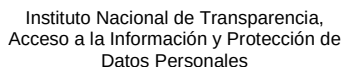
Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar la información, **de manera trimestral**, sobre la estructura orgánica que dé cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos; deberá de **ser la vigente**, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente; y además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo. Asimismo, deberá de conservarse publicada solamente la información **vigente**.

Dicha información deberá de ser publicada mediante dos formatos:

- **2a:** correspondiente la información de la Estructura Orgánica; y
- **2b:** correspondiente a la información del Organigrama.

Ahora bien, derivado del periodo de actualización y conservación de la información previamente mencionado, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** sólo se encontraba obligado a tener publicada en el SIPOT, al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al diez de noviembre del presente año, **la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, por lo que será dicho periodo el analizado en la presente resolución. Asimismo, del detalle de la denuncia se advierte que la persona denunciante señaló el formato **2a** como denunciado, por lo que será este el analizado.

Por otra parte, cabe recordar que la denuncia presentada versa, a decir de la persona denunciante, sobre que el sujeto obligado incumple con publicar lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que debe de publicar la estructura orgánica de forma completa al menos hasta nivel de jefatura de departamento u homólogo, y en su caso prestadores de servicios profesionales y cualquier otro tipo de personal adscrito; asimismo, que la nota en relación a que solo tiene autorizadas 3 plazas para el desempeño de su operación, y el resto del personal está contratado en la modalidad de honorarios profesionales, resulta inaplicable al caso concreto, toda vez



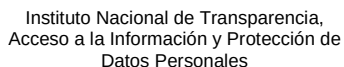
Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

que la obligación de esta fracción radica en publicar la estructura orgánica completa aprobada por su órgano de gobierno, con independencia de que dichas funciones se lleven a cabo por personal contratado bajo cualquier modalidad: por lo que será dicha información la analizada en la presente resolución.

En ese sentido, de la primera verificación virtual realizada al contenido al formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General se observó que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:

ID	FECHA C	FECHA M	EJERC	FECHA D	FECHA D	DENOMINACI	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DENOM	ÁREA	DENOM	ATRIB	HIPER	NÚME	ÁREA
1636018872	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	ASISTENTE A							
1636018870	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESIDENTE							
1636018881	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018899	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018880	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018891	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018875	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018876	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018878	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018887	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018897	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018902	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018904	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018882	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018883	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018888	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018895	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018893	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018890	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018886	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							
1636018806	05/10/2022	05/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	PRESIDENCIA	PRESTADOR							



Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

[illegible]

Derivado de las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato de la fracción denunciada, se observa que se encuentran publicados **37** registros de información de los cuales **34** corresponden a registros de información de personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios; **1** asistente administrativo; **1** presidente del sujeto obligado y **1** subdirector de seguimiento de proyectos operativos.

De los 34 registros de información de personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios, se observa ausencia de información en los **Criterios 6** “Área de adscripción inmediata superior”, **9** “Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique” y **10** “Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)”. Al respecto, mediante el **Criterio 20** “Nota” se observa que se publicó lo siguiente para todos los registros:

“De conformidad con el Oficio SRCI/UPRH/DGOR/1244/2022 emitido por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, de fecha 03 de agosto de 2022, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) cuenta con una estructura orgánica de tres plazas de estructura. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico del SPR publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de abril de 2022, para el correcto funcionamiento y operación del SPR, así como para cumplir con su objeto y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

desempeñar las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, mientras no sea aprobada la estructura administrativa establecida en el Estatuto, las facultades conferidas y descritas en el Estatuto, son ejercidas por los servicios profesionales contratados a través del Programa de Honorarios autorizado por la Junta de Gobierno del Sistema, que para el ejercicio 2022 fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria 2021, acuerdo SO-10-IV-21 del 08 de diciembre de 2021, para los cuales no existe: un puesto, un perfil y valuación de puesto, denominación de cargo, línea de atribuciones o facultades, jerarquización determinada y/o unidades de adscripción que deriven en un organigrama dictaminado por la Secretaría de la Función Pública con fundamento en lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, los numerales 15 y 103, fracciones V y VI del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, última reforma publicada en el DOF el 17 de mayo de 2019. No obstante lo anterior, se presenta la relación del personal contratado por servicios profesionales de honorarios a los que hace referencia el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico del SPR y, de conformidad con la observación en materia de atribuciones, responsabilidades y funciones emitida por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales mediante el Oficio: INAI/ISAI/DGEPPPOED/2299/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en relación con lo establecido en el ANEXO I, Artículo 70, Fracción II, Criterio 8 (relativo a registrar las atribuciones, responsabilidades y/o funciones de los servidores públicos), de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, última reforma publicada en el DOF 28 de diciembre de 2020; se presenta la Cláusula Primera de los Contratos de prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de las personas físicas. El número de prestadores de servicios profesionales que integran al sujeto obligado se publican en el cargo de Presidencia." (sic)

De lo publicado, se observa que el sujeto obligado, en términos generales, manifiesta lo siguiente:

- Que de conformidad con el Oficio SRCI/UPRH/DGOR/1244/2022 emitido por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, de fecha 03 de agosto de 2022, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano cuenta con una estructura orgánica de tres plazas de estructura.**
- Que acuerdo con lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio de su Estatuto Orgánico publicado para el correcto funcionamiento y operación, así como para cumplir con su objeto y desempeñar las atribuciones que le confiere la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, **mientras no sea aprobada la estructura administrativa establecida en el Estatuto, las facultades conferidas y descritas en el Estatuto, son ejercidas por los servicios profesionales contratados a través del Programa de Honorarios**, para los cuales no existe: un puesto, un perfil y valuación de puesto, denominación de cargo, línea de atribuciones o facultades, jerarquización determinada y/o unidades de adscripción que deriven en un organigrama dictaminado por la Secretaría de la Función Pública con fundamento en lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, los numerales 15 y 103, fracciones V y VI del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

- No obstante lo anterior, se presenta la relación del personal contratado por servicios profesionales de honorarios a los que hace referencia el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico del sujeto obligado, se presenta la Cláusula Primera de los Contratos de prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de las personas físicas. Asimismo, que el número de prestadores de servicios profesionales que integran al sujeto obligado se publican en el cargo de Presidencia.

Ahora bien, cabe recordar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que en su Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 y 2, establece lo siguiente:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

[...]

De lo anterior se observa que, en caso de que el sujeto obligado no haya generado información en un periodo determinado o cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá de especificar mediante una nota breve, clara y motivada, que justifique la ausencia o no generación de información, es decir, deberá de publicar lo conducente respecto de la ausencia de información en el **Criterio 20** "Nota". De tal forma, se observa que el sujeto obligado cumple con estipulado en el referido Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 y 2, pues manifiesta los motivos de la ausencia de información de manera motivada.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que la estructura orgánica del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** se encuentra con características particulares, es decir, si bien es cierto que su Estatuto Orgánico³, en el artículo 24, se establece su estructura orgánica donde se advierten diversas áreas, lo cierto es que es que dicha estructura no ha sido aprobada, ello con base en lo manifestado por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, que mediante oficio SRCI/UPRH/0511/2022 de fecha tres de agostos de dos mil veintidós, refrenda la estructura orgánica y ocupacional del sujeto obligado de tres plazas.

En consecuencia, al no ser aprobada la estructura orgánica de conformidad con lo establecido en su estatuto orgánico, con base en el Cuarto Transitorio para cumplir con su objeto y desempeñar las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano las facultades conferidas y descritas en el estatuto, son ejercidas por los servicios profesionales contratados a través del Programa de Honorarios autorizado por la Junta de Gobierno del Sistema, que para el ejercicio 2022 fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria 2021.

³ Disponible en el siguiente vínculo electrónico:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650622&fecha=29/04/2022#gsc.tab=0



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

Por ello, se observa que el sujeto obligado publica los registros de aquellas personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios que realizan las funciones establecidas en el estatuto del sujeto obligado, mismas funciones que se registran en el **Criterio 8** de conformidad con lo establecido en el contrato correspondiente.

En dicho contexto, la denuncia presentada resulta **improcedente**, toda vez que si bien el sujeto obligado no publica la información de la estructura orgánica en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, lo cierto es que dicha situación se encuentra justificada, al no haberse aprobado dicha estructura de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que el sujeto obligado publica la información con la que cuenta y, asimismo, la aprobada por la autoridad competente en el formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Ahora bien, mediante el informe justificado el sujeto obligado manifestó que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los Oficios SRCI/UPRH/DGOR/1244/2022 y SRCI/UPRH/DGOR/1573/2022 emitidos por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, el 3 de agosto y 27 de septiembre del año en curso, respectivamente, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano ha publicado su estructura orgánica autorizada por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública; que debido a que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** sólo cuenta con una estructura orgánica autorizada de tres plazas, sólo debe y puede publicar esas tres plazas vinculadas a un superior jerárquico en su estructura orgánica y en su organigrama; que si bien el Artículo 24 del Estatuto Orgánico del SPR señala la estructura orgánica con la que contará para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, por otro lado, el Artículo Cuarto Transitorio de la misma normativa señala que la estructura administrativa establecida en el Estatuto Orgánico podrá operar hasta el momento en que sea aprobada por las instancias correspondientes y que en tanto no sea aprobada, las facultades conferidas a las unidades administrativas descritas en el Estatuto que no estén autorizadas, serán realizadas por los servicios contratados a través del Programa de Honorarios autorizado por la Junta de Gobierno del Sistema.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

En dicho contexto, la Dirección General de Enlace solicitó un informe complementario al sujeto obligado, toda vez que en el informe justificado no se realizó alguna manifestación por medio de la cual se advierte el estatus de la aprobación de la estructura orgánica. Al respecto, el sujeto obligado manifestó lo siguiente: que la estructura orgánica del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** al día de hoy, es la que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública autorizaron, desde sus respectivas esferas de competencia y que se respalda con los Oficios SRCI/UPRH/DGOR/1244/2022 y SRCI/UPRH/DGOR/1573/2022 emitidos por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, el 3 de agosto y 27 de septiembre del año en curso y que debido a que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** sólo cuenta con una estructura orgánica autorizada de tres plazas, sólo debe y puede publicar esas tres plazas vinculadas a un superior jerárquico en su estructura orgánica y en su organigrama

Por otra parte, cabe precisar que si bien se realizó una segunda verificación virtual al contenido de la información en el formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General, para el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, lo cierto es que se encuentra en los mismos términos que lo advertido en la primera verificación, por lo que no resulta necesario realizar un análisis adicional.

Expuesto el análisis del presente Considerando, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** al momento de la interposición de la denuncia de mérito, respecto del formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General, para el **tercer trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, tenía publicada correctamente la información en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sistema Público de
Radiodifusión del Estado Mexicano

Expediente: DIT 1011/2022

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 1011/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinte de diciembre de dos mil veintidós.

